

Informe sobre cesión al ayuntamiento de los terrenos necesarios para apertura o regularización de viario preciso en suelo de núcleo rural (Agencia Gallega de Infraestructuras (AXI) - Expediente XCP-23-011)

ANTECEDENTES

I.- El 09.02.2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia (Núm. 2023/363292) oficio de la Agencia Gallega de Infraestructuras (AXI) en el que solicita informe en relación con la administración pública a la que se tiene que efectuar la cesión de los terrenos necesarios para la la apertura o regularización de viarios en suelo de núcleo rural, tras una consulta formulada por el Ayuntamiento de Mugaros.

II.- En concreto, sobre la citada cuestión, el Ayuntamiento de Mugaros formuló a la AXI la siguiente consulta:

"Por parte del ayuntamiento se está tramitando la concesión de licencia urbanística que en atención el señalado en el artículo 20 a) de la Ley del suelo de Galicia, implica la cesión gratuita al ayuntamiento de los terrenos destinados a viales fuera de las alineaciones establecidos por el planeamiento.

No obstante, la titular de la vía a la que da frente, AC-122 Cabanas (N-651)- A Gallada (AC-133), es la Xunta de Galicia.

La Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, tan solo se refiere en su exposición de motivos y artículo 8, al suelo urbano consolidado.

Por lo que a los efectos de dar continuidad a la tramitación de éste y de otros de similar naturaleza ante la concurrencia de la misma circunstancia, de conformidad con los principios de colaboración y auxilio entre Administraciones Públicas a los que se refiere el artículo 54 de Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y 142 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se solicita pronunciamiento sobre el protocolo a seguir para las personas titulares de licencias puedan efectuar las cesiones de suelo directamente a la administración autonómica en el caso de suelo de núcleo rural (...)"

III.-Por su parte, la Agencia Gallega de Infraestructuras considera que:

"Según el artículo 24.2 de la Ley 2/2016, del suelo de Galicia, cuando se pretenda parcelar, construir nuevas edificaciones, sustituir o rehabilitar integralmente las existentes, las personas propietarias deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso. Por lo que, consideramos que la cesión sería al propio ayuntamiento y no a la Administración autonómica".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por el que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que se



encuentran las personas titulares de las direcciones generales de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Xunta de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Mugar dos cuenta con Plan general de ordenación municipal aprobado definitivamente el 19.10.1999, publicado en el Diario Oficial de Galicia de 03.11.1999 y en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña de 18.12.1999.

La disposición transitoria primera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (LSG) regula el régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento.

Esta disposición transitoria fue desarrollada por la disposición transitoria segunda del Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (RLSG), aprobado por Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, que establece, en relación con el suelo de núcleo rural, lo siguiente:

"2.- El planeamiento no adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, conservará su vigencia hasta la revisión o adaptación a la Ley 2/2016, de 10 de febrero, en los términos de la disposición transitoria primera de esta última ley, y conforme a las siguientes consideraciones:

(...)

c) Al suelo incluido en el ámbito de los núcleos rurales o en las delimitaciones de suelo en el urbanizable del núcleo rural, en sus áreas de influencia o tolerancia, se le aplicará íntegramente lo dispuesto en el planeamiento respectivo, excepto en lo que se refiere a las edificaciones tradicionales existentes, a las que será de aplicación el previsto en el artículo 63".

Se entiende que resultan de aplicación, en este caso, las mayores limitaciones que se regulen en el planeamiento respectivo referidas a los parámetros urbanísticos o posibilidades de utilización, sin perjuicio del régimen jurídico general del suelo de núcleo rural, que será, en todo caso el establecido en los artículos 36 a 40".

El régimen jurídico general del suelo de núcleo rural está recogido en los artículos 24 a 26 de la LSG, desarrollado por los artículos 36 a 40 citados del RLSG.

En consecuencia, el régimen jurídico general a aplicar al suelo de núcleo rural del Ayuntamiento de Mugar dos es el establecido en los artículos 24 a 26 de la LSG y 36 a 40 del RLSG.

TERCERA.- El artículo 24 de la LSG, relativo al régimen y condiciones de edificación en el suelo de núcleo rural, prevé en su apartado 2 el deber de cesión de terrenos para el viario en los siguientes términos:

"2. Cuando se pretenda parcelar, construir nuevas edificaciones, ampliar el volumen de edificaciones existentes, sustituir o rehabilitar integralmente las existentes, las personas propietarias deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso".

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en este precepto, en suelo de núcleo rural la cesión de los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario tiene que efectuarse al ayuntamiento, independientemente de la administración a la que corresponda la titularidad de la vía.



CONCLUSIÓN

En suelo de núcleo rural, la cesión de los terrenos necesarios para la apertura o regulación del viario debe efectuarse al ayuntamiento correspondiente, independientemente de la administración a la que corresponda la titularidad de la vía.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

